



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, cuatro (04) marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 <b>2021 00069 00</b>
<b>MEDIO CONTROL:</b>	<b>DE</b> CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
<b>DEMANDANTE:</b>	NAÍ DE JESÚS ATEHORTÚA ATEHORTÚA
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE LA PINTADA
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE DEMANDA.</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>Nº 226</b>

**Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, modificada por la **Ley 2080 de 2021**, este Despacho resuelve:

- 1. ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** consagrado en el artículo 141 ibídem y a través de apoderado judicial, instaura **NAÍ DE JESÚS ATEHORTÚA ATEHORTÚA** contra el **MUNICIPIO DE LA PINTADA**.
- 2. NOTIFICAR** por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. NOTIFICAR personalmente** el contenido del presente auto al representante legal de la **parte demandada, y al Procurador Judicial 168 Delegado ante este Despacho**, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante la **remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas**, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.
- La parte demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (*Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).
- Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

- 6. Se reconoce personería** a la Dra. **PAOLA ANDREA SÁNCHEZ GRANDA**, con CC. No. 42.693.480 y TP No. 270.464 del CSJ, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido obrante en el expediente digitalizado disponible en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial.

De conformidad con lo previsto en los artículos artículo 162 -numeral 7- y 205 de la Ley 1437 de 2011, el primero modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, las

notificaciones se realizarán a los canales digitales señalados por la apoderado para esos fines en el escrito de la demanda, siendo estos [paosanchez\\_40@hotmail.com](mailto:paosanchez_40@hotmail.com), [abogados\\_na@hotmail.com](mailto:abogados_na@hotmail.com), y [nai130@yahoo.es](mailto:nai130@yahoo.es), el primero de ellos, **según verificación hecha por el Juzgado, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.**

**7. SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es [procuradora168Judicial@gmail.com](mailto:procuradora168Judicial@gmail.com)), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

**Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b>CINCO (05) DE MARZO DE 2021</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.  <hr/> CARLOS JAIME GOMEZ OROZCO Secretario
--

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesrj.gov.co/EhzdtERAYAJKotFI9Ou6ML4BbRVUkDVIEwZimlffYO0Og?e=orfgJZ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj.gov.co/EhzdtERAYAJKotFI9Ou6ML4BbRVUkDVIEwZimlffYO0Og?e=orfgJZ)

**Firmado Por:**

**FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94f2823e4532c52a232ab04eeeca44c68c0cebf46427575d0fb4e35546ac2d5**  
Documento generado en 04/03/2021 10:30:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>